



## DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE AMEZKETA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 41 y Anexo I A) de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, así como lo recogido en el artículo 4 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, los Planes Generales de Ordenación Urbana -PGOU en adelante- deben someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

En este sentido, el Ayuntamiento de Amezketeta ha iniciado el proceso de tramitación del PGOU; por lo que en aplicación del artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Ayuntamiento ha solicitado por medio de un escrito remitido el 9 de agosto de 2018, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación Urbana, remitiendo el documento inicial estratégico para la evaluación ambiental y el documento de avance del PGOU.

A este respecto, en virtud de lo que establecen el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el fin de integrar los aspectos ambientales en la preparación de los planes y programas, el órgano ambiental debe elaborar un documento de alcance con objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico, previa consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.

Por tanto, en aplicación del artículo 44 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero y en consonancia con lo establecido en el Decreto Foral 22/2016, de 19 de junio, esta Dirección General de Medio Ambiente emite el presente Documento de Alcance del Plan General de Ordenación Urbana de Amezketeta, que constituye, asimismo, el documento de referencia contemplado en el artículo 10 del Decreto 211/2012.

### **1.- PRINCIPALES PROPUESTAS DEL PGOU DE AMEZKETA**

La documentación remitida por el Ayuntamiento de Amezketeta para dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica consta de un avance y del documento de inicio que incluye, además, el formulario de solicitud (anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre).

El **objetivo fundamental** del nuevo planeamiento general es **repensar el encaje de Amezketeta en su ámbito natural y territorial**, modernizando un modelo semi-obsoleto que presenta graves dificultades socio-económicas, y adaptándolo a las necesidades de la sociedad actual, al objeto de **revertir el persistente declive demográfico**. Para ello, es necesario **diversificar el modelo socio-económico**, basado en la *Papelera Aralar* en régimen casi de monocultivo, impulsando los sectores primario y de servicios gracias a las potencialidades que ofrece el entorno natural. En esa línea, se considera de especial relevancia introducir **usos mixtos en la calificación global** de los ámbitos de ordenación e incluso, dotar de cierta **flexibilidad a la sistematización de usos** del futuro planeamiento.

Para conseguir este objetivo, el avance plantea 4 alternativas de ordenación que van desde la consolidación de las previsiones de las actuales NNSS (*Alternativa 0*) hasta la introducción de severas correcciones al modelo territorial vigente (*Alternativa 3*),



pasando por las alternativas 1 y 2 que son estados intermedios. De todas formas, debe tenerse en cuenta que, ninguna de las alternativas constituye un modelo cerrado, pudiéndose combinar las diferentes propuestas de todas ellas hasta la elección final de un modelo que dé respuesta a los retos planteados.

Respecto a las diferencias entre estas alternativas que se pueden citar, en cuanto a la superficie destinada a cada tipo de usos, la suma de las áreas con fines residenciales y de actividades económicas tiende a disminuir de la alternativa 1 a la 3 respecto a la 0, aunque ello no se acompaña con una diferencia muy relevante en la edificabilidad propuesta en el caso de las actividades económicas. Sin embargo, en compensación a la anterior disminución, la suma de las superficies destinadas a equipamientos, infraestructuras y servicios así como espacios libres es muy superior en las alternativas 1, 2 y 3 respecto a la 0, aunque esta diferencia es menor en el caso de la alternativa 2, por reservar algo menos a espacios libres. El resultado final es que, aunque la superficie urbanizada va disminuyendo de la alternativa 1 a la 3 es, en cualquiera de ellas, mayor que en la alternativa 0.

En cuanto a las *propuestas principales para suelo urbano y urbanizable* de cada una de estas alternativas:

- **Alternativa 0.** Corresponde con la ordenación general establecida en las vigentes Normas Subsidiarias. Sus previsiones han tenido un grado de desarrollo mínimo – apenas se ha desarrollado un 10% de las 225 viviendas programadas- y presenta una falta de adaptación a la legislación urbanística (Ley 2/2006) y al planeamiento territorial y sectorial que ha entrado en vigor desde su aprobación. En esta alternativa, se proponen 183 nuevas viviendas, aunque dicha previsión no estaría avalada ni por la cuantificación residencial establecida en la revisión inicialmente aprobada de las DOT ni por los cálculos contenidos en la memoria del avance.
- **Alternativa 1.** El programa residencial previsto sería de 100 viviendas, con una reducción generalizada en las distintas áreas en la previsión de nuevas viviendas respecto a la alternativa 0, excepto en Ugarte que pasa de 10 a 22 nuevas viviendas, en respuesta a la solicitud de sus habitantes al objeto de garantizar el crecimiento endógeno del barrio. Por otra parte, se propone el traslado de la Herri-Eskola al ámbito Larraitz-Bidea con lo cual este último se amplía para, además, acoger actividades económicas terciarias. El ámbito Alegialde pasa de un uso residencial al mixto residencial-servicios. En cuanto a actividades económicas, se reduce la superficie del ámbito Ola –ahora Lapatza- y se crea un nuevo ámbito urbanístico, denominado Olalde, destinado a la transformación de productos agropecuarios o ganaderos, servicios a la población, hostelería, etc., excluyendo actividades industriales pesadas.
- **Alternativa 2.** Respecto a la alternativa 1, aumenta ligeramente el programa residencial -126 viviendas- a pesar de disminuir un poco la superficie de suelo destinado a estos usos –unos 232 m<sup>2</sup> menos-. La edificabilidad destinada a actividades económicas alcanza prácticamente el 100% de la prevista en la alternativa 0, si bien mediante parcelas más pequeñas y dispersas, y usos más compatibles con los residenciales. Por otra, se consolidan las determinaciones de la alternativa 1 para Hirigunea, Alegialde, Olalde y Lapatza, aunque en esta última se reduce aún más su delimitación en la superficie destinada a S.G. de Espacios Libres. Aumenta aún más en el ámbito de Ugarte las previsiones de usos residenciales respecto a la alternativa 1 –pasa de 22 a 40 nuevas viviendas-, proponiéndose el desarrollo en la margen derecha del río de un programa residencial que incluya el realojo de 6 viviendas existentes en la margen izquierda, y suelo destinado a equipamiento comunitario y espacios libres. Se crea un nuevo ámbito urbanístico, denominado Zabalkundea, que abarca parte del actual ámbito Jauregi, si bien se elimina el programa residencial previsto y, en su lugar, se



destina a equipamiento comunitario, en concreto, a albergar la nueva Herri Eskola. Por su parte, Larraitz bidea mantiene su superficie, si bien en este caso destinada preferentemente a segunda residencia. Finalmente, se modifica la delimitación del ámbito Insausti-Zubillaga, pasando a denominarse Jauregi-Zubillaga, proponiéndose un desarrollo residencial de 8 viviendas al objeto de trasladar las actividades industriales actualmente existentes y destinar el suelo vacante a espacios libres.

- **Alternativa 3.** Disminuye a la mitad el programa residencial vigente (94 viviendas) respecto a la alternativa 0. En esta alternativa es en el ámbito Ergoene donde se situará la nueva Herri Eskola. Además, manteniendo la tendencia marcada por el plan ya para las alternativas 1 y 2 respecto a la 0, este ámbito sigue reduciendo aún más su superficie así como el número propuesto de nuevas viviendas, de tal forma que de las 44 viviendas propuestas en la alternativa 0 se pasa a 8 en esta, consolidando en ella únicamente operaciones de sustitución y/o colmatación de la trama urbana. Se mantienen las previsiones de la alternativa 2 para los ámbitos Papelera, Hirigunea, Alegialde, Jauregi-Zubillaga, Olalde. Se reduce drásticamente la superficie del ámbito Larraitz-Bidea –pasa de 25.319 m<sup>2</sup> de las alternativas 1 y 2 a 10.987 m<sup>2</sup>-, eliminando todos los aprovechamientos previstos y no construidos. Se reclasifica como suelo no urbanizable el ámbito Zabalkundea de la alternativa 2. Se reduce aún más respecto a la alternativa 2, la superficie del ámbito Lapatza y se concentran los aprovechamientos en la margen derecha del río, destinando la margen izquierda a espacios libres públicos. Finalmente, se propone un desarrollo aún más decidido en Ugarte, concentrando en dicho ámbito el grueso de la capacidad residencial del municipio, destinado en este caso tanto al crecimiento endógeno del barrio como a segunda residencia.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que, la diferencia fundamental entre las alternativas presentadas, no estriba en la capacidad residencial asignada al municipio por cada una de ellas, sino en el destino de una importante cantidad de vivienda a segunda residencia y las implicaciones que para el planeamiento de derivan de ello.

Finalmente, las *propuestas y alternativas en suelo no urbanizable* del PGOU se pueden resumir como siguen:

- Las categorías de ordenación serán las siguientes:
  - *Zona de protección especial:* incluye los bosque naturales y semi-naturales tales como las masas forestales autóctonas de roble, haya y aliso cantábrico. Asimismo, incorpora los hábitats de interés comunitario preferente.
  - *Zona agroganadera:* se distinguen las subcategorías *Alto valor estratégico* y *Paisaje rural de transición*.
  - *Forestal.* Zona de suelo formado generalmente por masas boscosas.
  - *Cauce fluvial y zona de protección de márgenes.*
  - *Mejora Ambiental:* ámbitos donde destaquen las especies invasoras y terrenos donde se observe una gran erosión del suelo.
  - *Sistemas generales:* suelos destinados a usos dotacionales tales como los espacios libres, los equipamientos colectivos públicos, los equipamientos colectivos privados y las infraestructuras y redes de comunicación.
- Los condicionantes superpuestos serán los siguientes:
  - *Espacios naturales de protección:* comprenderá los terrenos incluidos dentro del *Parque Natural de Aralar* y la *Zona Especial de Conservación de la red Natura 2000*.



- *Áreas de protección de la fauna.*
  - *Montes de utilidad pública.*
  - *Áreas de interés geológico.*
  - *Corredores ecológicos:* comprenderá tanto los *Pasillos para la conectividad ecológica* como las *Barreras para la conectividad ecológica local*.
  - *Ámbitos de protección paisajística.* Dado que las dos cuencas visuales en las que se divide el municipio (*Amezketeta y Bedaio*) se encuentran dentro del *Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes*, este condicionante se extenderá sobre el conjunto del municipio. En consecuencia, parece apropiado establecer la exigencia de estudios de integración paisajística a todos los desarrollos urbanos previstos en el municipio.
  - *Patrimonio cultural.*
  - *Áreas inundables.* Comprende tanto las *Zonas de flujo preferente* como los *Periodos de retorno de 10, 100 y 500 años*.
  - *Ámbitos de protección de aguas subterráneas.*
  - *Áreas erosionables.*
  - *Suelos potencialmente contaminados.*
  - *Áreas acústicas.*
- Propuestas en el entorno de la ermita de San Martín en el barrio Altunegi:
    - Declaración del ámbito como núcleo rural con una superficie cercana a las 7 hectáreas. En las alternativas 1 y 2, no así en las alternativas 0 y 3.
    - Instalar una infraestructura turística tipo *camping* con una superficie de 30.345 m<sup>2</sup>. Esta propuesta se incorpora en las alternativas 2 y 3 mientras que en las alternativas 0 y 1 se mantiene un Sistema General de Espacios Libres.
  - Conectar las carreteras de Bedaio (GI-3711) y San Martín a través de Altzai y Urkulaparte, no como alternativa a la carretera GI-2133 pero como recorrido secundario.

## 2.- CONSULTAS REALIZADAS

Una vez recibida la solicitud del Ayuntamiento de Amezketeta, la Dirección General de Medio Ambiente llevó a cabo el trámite de consultas a las administraciones afectadas y al público interesado previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre. En esta fase, se consultaron a las siguientes entidades e instituciones:

- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- IHOBE.
- Agencia Vasca del Agua (URA).
- Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco.
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.



- Dirección de Infraestructuras Viarias del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
- Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.
- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna).
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna.)
- Tolomendi.
- Tolosaldea Garatzen.
- Mancomunidad de residuos de Tolosaldea.
- Ayuntamiento de Orendain.
- Ayuntamiento de Tolosa.
- Ayuntamiento de Abaltzisketa.
- Grupo ecologista Eguzki.
- Itsas Enara Ornitologi Elkartea.
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Haritzalde Naturzaleen Elkartea.
- Aranzadi Zientzi Elkartea.
- Landarlan Ingurumen Elkartea.
- Zumadi Eskola.

Asimismo, el documento de inicio ha estado accesible en el portal de Internet de la Dirección de Medio Ambiente de la DFG ([www.gipuzkoaingurumena.eus](http://www.gipuzkoaingurumena.eus)) para que el público en general pudiera realizar las aportaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las siguientes:

- La Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco. Responde en su nombre el Director de Planificación y Proyectos de Euskal Trenbide Sarea que informa que el PGOU no tiene afección sobre ninguna línea ferroviaria actual o prevista.
- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco considera necesario actualizar los listados de elementos de interés en el Catálogo de Patrimonio Cultural incluido en el Documento Ambiental Inicial y en el propio documento de Avance del Plan General. Igualmente, recomienda la mejora del nivel de detalle de la información sobre el régimen de protección vigente o propuesto de los elementos incluidos en el Catálogo.
- La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología informa de los riesgos de inundabilidad, sísmicos y de incendio forestal. No se detectan riesgos tecnológicos.
- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco informa que la ordenación del SNU planteada se valora positivamente. La normativa urbanística deberá establecer un régimen de usos en cada categoría de ordenación de acuerdo con lo establecido en el PTS Agroforestal, debiendo recoger expresamente la normativa asociada a las zonas de SNU Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico. Asimismo, deberá recoger como condicionante superpuesto los Montes de Utilidad Pública y montes protectores. En lo que respecta a las condiciones de edificación de nuevas construcciones en SNU se atenderá a las regulaciones de los artículos 11, 12 y 13 del PTS Agroforestal. Por otra parte, informa que los ámbitos de desarrollo previstos en las alternativas planteadas (salvo la 0) suponen la ocupación de suelos y usos agrarios, muchos



de ellos pertenecientes a las subcategorías de Alto Valor Estratégico – según la alternativa por la que se opte, se ocupa entre el 19 y 23% de este tipo de suelos en Amezketta- y Paisaje rural de Transición. A la vista de lo anterior, se recomienda que en fases sucesivas del planeamiento se reconsideren las ocupaciones previstas. En cualquier caso, sería necesario que se proceda a evaluar la afección sectorial agraria tomando como base lo establecido en el PTS Agroforestal. Además, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Política Agraria y Alimentaria, cualquier proyecto o actuación administrativa prevista sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva.

- La Agencia Vasca del Agua (URA) informa que, en relación con los ámbitos de nuevos desarrollos y con los propuestos para su regeneración situados colindantes con los cauces, es necesario que se disponga el máximo de espacios libres (zonas verdes) en el entorno de los ríos. Recuerda que el PTS de ordenación de márgenes de ríos y arroyos afecta a la totalidad los cauces y, por tanto, en las fichas de los ámbitos de nuevos desarrollos y en los propuestos para regeneración, deberán recogerse los retiros y determinaciones que dicho PTS establece. Asimismo, en la documentación gráfica deberán de aparecer los retiros así como la hidrografía incluyendo los tramos que discurren en cobertura soterrados. Igualmente, en base a la normativa vigente, informa de los riesgos de inundabilidad de los ámbitos de desarrollos propuestos, definiendo aquellos que no son admisibles y/o que presentan limitaciones de usos. En cuanto al abastecimiento, considera positiva la propuesta de protección de la calidad de las aguas en las cuencas y puntos de captación mediante la ordenación de SNU propuesta. Añade que se deberán incluir las redes e infraestructuras de abastecimiento existentes así como recabar informe del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa en el que se justifique la suficiencia de las infraestructuras existentes. Respecto al saneamiento, pone de relieve la importante problemática en el río Amezketta por la existencia de vertidos insuficientemente depurados lo que impide el cumplimiento de los objetos medioambientales para 2021. En consecuencia informa que el PGOU deberá contemplar, tanto en su memoria ambiental como en la justificativa y en el estudio económico financiero, la solución integral de su saneamiento e incluir las actuaciones y previsiones del Plan de Reducción de la Contaminación, así como los diferentes compromisos y escenarios para la reducción progresiva de las cargas.
- IHOBE informa que, en la documentación remitida, se ha tenido en cuenta la existencia de parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes. Expone, asimismo, las obligaciones que la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo impone en los emplazamientos inventariados.
- La Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud del Gobierno Vasco indica que no se realizan observaciones al PGOU.
- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco considera adecuado el planteamiento que se realiza en cuanto a la ordenación del suelo no urbanizable en el avance. Únicamente expone que se han identificado varias manchas de robledal/bosque mixto que no han sido incluidas en la categoría de protección especial por lo que se deberá revisar la delimitación de las mismas. Asimismo, recomienda que el tramo de concentración de accidentes de la GI-2133 sea recogido como condicionante superpuesto. Con respecto a los nuevos desarrollos planteados, se valora positivamente que las tres alternativas analizadas propongan reducir sensiblemente la superficie de suelo urbano/urbanizable previsto en las normas vigentes, tanto en el caso de suelos destinados a actividades económicas como en el caso del suelo residencial.



Además, considera que se ha hecho una adecuada aproximación a los principales impactos sobre el patrimonio natural, aunque el Estudio Ambiental Estratégico deberá profundizar en los siguientes aspectos:

- Las posibles afecciones al bosque de ribera del río Amezketa. La ordenación de los ámbitos urbanísticos en sus orillas debe priorizar una ordenación que preserve el bosque de ribera, destinándolo a espacios libres. Si esto no es posible y es adecuadamente justificado, deberán adoptarse las medidas correctoras y compensatorias necesarias.
- Dado que el desarrollo previsto en Larraitz-bidea (alternativas 1 y 2) recae dentro de la ZEC de Aralar, debe abordarse una adecuada evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de alcance, ésta será remitida al Ayuntamiento de Amezketa en el plazo más breve posible a fin de que sea tenida en cuenta en la elaboración del PGOU y del estudio ambiental estratégico.

### **3.- OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y FUENTES NORMATIVAS**

El Plan General de Ordenación Urbana, como instrumento básico de ordenación integral del territorio municipal, deberá permitir, mediante la adecuada incorporación de los aspectos ambientales, no sólo la minimización de los impactos ambientales negativos derivados de las actuaciones urbanísticas e infraestructurales, sino contribuir a la mejora de la calidad ambiental del municipio.

A. Los objetivos ambientales estratégicos del PGOU deben estar basados en, al menos, los siguientes objetivos y criterios ambientales:

- Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación, mediante la adecuada consideración de los aspectos ambientales en la formulación del PGOU, además de plantear e incorporar al mismo proyectos y actuaciones de mejora ambiental.
- Establecer una asignación de usos del suelo que tenga en cuenta la calidad y fragilidad de los recursos naturales y agrarios, así como la calidad ambiental y el cambio climático y la capacidad de acogida de las diferentes zonas en relación a los usos previstos.
- Justificar convenientemente la clasificación de nuevos suelos urbanizables con base a su suficiencia e idoneidad, dimensionando estrictamente el suelo preciso para satisfacer las necesidades realmente existentes.
- Priorizar zonas urbanas compactas y variadas con una densidad media-alta y una buena mezcla y complejidad de usos, evitando los nuevos desarrollos residenciales e industriales de baja-muy baja densidad, y la tipología de vivienda aislada o adosada, las cuales inciden en potenciar un modelo urbano disperso, difuso y alto consumidor de suelo, energía y materiales.
- Minimizar la creación de oferta de segunda residencia extensiva y, en general, de modelos basados en el consumo del suelo. Promocionar la ocupación de la "vivienda vacía".
- Fomentar la optimización funcional y la reconversión de los tejidos urbanos existentes, mediante su rehabilitación, reestructuración o renovación, así como la



recuperación de los espacios marginales, como estrategia para la optimización de suelo y recursos.

- Evitar la segregación y dispersión urbana para posibilitar el mantenimiento de la correcta integración y cohesión espacial de los diversos usos o actividades con el fin de reducir la generación de movilidad. Gestionar la demanda de movilidad reconduciendo el reparto modal hacia el caminar, la bicicleta y el transporte colectivo.
- Localizar los posibles desarrollos urbanos e infraestructuras y proceder a una ordenación de los mismos de forma que se asegure:
  - Minimizar la afección sobre recursos naturales valiosos.
  - Acceso a redes de abastecimiento y saneamiento de aguas que garanticen el correcto servicio de dichos desarrollos.
  - Unas adecuadas condiciones de eficiencia energética pasiva.
- Establecer una adecuada ordenación del suelo no urbanizable mediante las categorías de ordenación establecidas por el PTS Agroforestal y las DOT (y la aplicación de la correspondiente matriz de actividades propiciadas, admisibles y prohibidas) de forma que se preserve el medio rural, buscando un equilibrio entre su desarrollo económico, su papel en el ecosistema (abastecimiento de materias primas, conservación del medio, ...) y las adecuadas condiciones de calidad ambiental y paisajística.
- Integrar el factor paisaje en el planeamiento, impulsando su protección, gestión y ordenación, tal y como establece el Convenio Europeo del Paisaje.
- Reducir el impacto negativo en el balance de recursos (agua, energía y materiales), residuos y contaminantes provocados, tanto por la construcción en general (edificios, estructuras, urbanización), como por su funcionamiento, orientándose hacia al cierre de los ciclos.
- Facilitar la implantación de instalaciones descentralizadas para el suministro de energía basada en fuentes renovables.
- Proteger, preservar y restaurar los recursos y el medio hídricos -aguas continentales subterráneas o superficiales-, intentando alcanzar los objetivos de la Directiva Marco de aguas. En este sentido se respetarán los retiros y servidumbres establecidos por la normativa existente en materia de aguas, se garantizará un adecuado tratamiento de los vertidos actuales y futuros y se evitarán actuaciones en zonas vulnerables a la contaminación de los acuíferos.

B. En la formulación del PGOU de Amezketta se tendrán en cuenta los criterios y principios de sostenibilidad contenidos en las siguientes normas y documentos:

- IHOBE. 2005. Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad.
- La Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020.
- El Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020.
- Los artículos 2, 5, 23, 25, 28, 30, 69 y 83 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Los artículos 3 y 20 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.





- El artículo 3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Los artículos 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
- El artículo 3 de Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- El artículo 4 de Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- El artículo 6 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.
- Los artículos 1 y 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

C. Las principales normas ambientales que se han considerado en la elaboración de este documento de alcance y que han de tenerse en cuenta en la elaboración del PGOU de Amezketta son las siguientes:

#### **Europea**

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE por el que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2006/118/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Directiva 2002/49/CE del ruido.

#### **Estatal**

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional sobre conservación de la naturaleza.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y reglamentos para su desarrollo.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española



de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

- Real Decreto 20/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

### **Autonómica**

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del Medio Ambiente.
- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y demás normativa autonómica sobre conservación de la Naturaleza.
- Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de política agraria y alimentaria.
- Decreto 169/1994, de 26 de abril, por el que se declara parque natural, el área de Aralar.
- Decreto 168/1994, de 26 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Aralar.
- Decreto 84/2016, de 31 de mayo, por el que se designa Aralar (ES2120011) Zona Especial de Conservación.

### **Gipuzkoa**

- Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.

## **4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. RECURSOS Y ÁREAS RELEVANTES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AMEZKETA.**

El ámbito geográfico objeto de evaluación deberá ser suficiente para considerar el conjunto de las afecciones provocadas por las actuaciones previstas en el plan, incluyendo no sólo las actuaciones urbanísticas, sino también las consecuencias



ambientales de las modificaciones normativas. En general, abarcará el término municipal de Amezketeta, aunque ciertos aspectos puedan requerir el análisis de los efectos sobre un territorio que exceda el término municipal, por ejemplo, a la hora de estudiar la afección sobre el paisaje o sobre los recursos hídricos.

La evaluación ambiental se realizará con un mayor grado de detalle para aquellas áreas en las que las distintas alternativas prevean actuaciones impactantes, como es el caso de los ámbitos en los que se plantean desarrollos urbanísticos.

Consultada la información bibliográfica y cartográfica existente en esta Dirección General de Medio Ambiente y consideradas las respuestas recibidas de otras administraciones, se han identificado los siguientes recursos y espacios de especial interés ambiental en el término municipal de Amezketeta:

- A. **Parque y ZEC de Aralar.** Se protegen mediante el condicionante superpuesto *Espacios naturales de protección*. La ordenación en este ámbito recaerá en sus instrumentos de ordenación y gestión –los decretos 168 y 169 de 1994 por el que se declara parque natural y se aprueba su plan de ordenación, y el decreto 84/2016 por el que se designa como Zona de Especial Conservación-. Los ámbitos Ergoene, Papelera, Hirigunea y Larraitz-Bidea recaen y/o son colindantes al parque natural y al ZEC. En los tres primeros casos, tratándose de ámbitos ya urbanizados, se descartarían, en principio, impactos sobre los valores que motivaron la designación de Aralar como Parque Natural y ZEC. Sin embargo, en el caso del ámbito de Larraitz-Bidea, que en la actualidad mantiene su carácter rural, su desarrollo podría generar un impacto negativo. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sería necesario abordar una adecuada evaluación de los impactos de este último desarrollo y de la sinergia que podría existir con los procedentes de los otros ámbitos (Ergoene, Papelera y Hirigunea) colindantes a este espacio natural. Asimismo, habrá que evaluar los impactos sobre este mismo espacio protegido de las propuestas en el entorno de la ermita San Martín: por una parte, su declaración como Núcleo rural lo que podría facilitar un incremento de la superficie construida y, por otro, la posibilidad de instalar una infraestructura de camping que aunque no estaría dentro del espacio protegido sí sería colindante al mismo.
- B. **Bosques naturales y seminaturales.** El PGOU protege las masas y rodales mejor conservados de robledales, hayedos, alisedas y bosque mixto de frondosas mediante su inclusión en la categoría de *Protección Especial*. Sin embargo, según la respuesta de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático a las consultas previas realizadas por esta dirección, no han sido incluidas en esta categoría varias manchas de robledal/bosque mixto. En consecuencia, se recomienda que sea revisada la delimitación de estas manchas en base al mapa de vegetación disponible en la infraestructura de datos espaciales de Euskadi (IDE). Por otra parte, en la medida de lo posible, se procurará la provisión de medidas de conservación activa, como la incorporación de los bosques de alto valor ecológico que sean de titularidad privada al patrimonio municipal de suelo o el establecimiento de acuerdos de custodia del territorio que garantice su conservación y evolución hacia masas más maduras.
- C. **Hábitats de interés comunitario.** Se incluye dentro de la categoría de *Protección Especial* también a los hábitats de interés comunitario prioritarios. En general, se procurará la conservación y mejora de los hábitats de interés comunitario de la localidad no solo los prioritarios, a través de una adecuada zonificación y regulación de usos del suelo, teniendo en cuenta la presencia y los requerimientos de gestión de cada tipo de hábitat. En cuanto a los ámbitos urbanísticos en colindancia con el bosque de ribera (91E0\*) situado en las márgenes del río



Amezketan, deberá priorizarse una ordenación que preserve el bosque de ribera, destinándolo a espacios libres. En caso de que esto no sea posible, lo que deberá ser adecuadamente justificado, deberán adoptarse las medidas correctoras y compensatorias necesarias.

- D. **Área de interés especial de aves necrófagas y Zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas aéreas eléctricas aéreas de alta tensión (orden de 6 de mayo de 2016).** En el término municipal de Amezketan, existen estos dos tipos de áreas de protección de la avifauna, aunque en el documento de inicio solo se cita la primera. Esta se extiende por el Parque y ZEC de Aralar y se protege mediante el condicionante superpuesto *Áreas de protección de la fauna*. En cuanto a la segunda, también se extiende por el Parque y ZEC de Aralar y, además, cuenta con otro ámbito, en el éste, cercano al límite con Tolosa. Se analizará si este tipo de zona debe ser incluida dentro del condicionante superpuesto *Áreas de protección de la fauna*, aunque, en parte ya está incluida por coincidir con la superficie correspondiente al Parque y ZEC de Aralar. Estas zonas coinciden, asimismo, con los ámbitos de desarrollo de Ergoene, Papelera, Hirigunea y Larraitz-Bidea, pero dada sus características, se descartan afecciones significativas.
- E. **Corredores ecológicos.** En el término municipal de Amezketan, se encuentra el corredor de enlace entre Ernio-Gazume, Aralar, Izarraitz y el corredor entre Aiako Harria y Aralar así como un área de amortiguación y un tramo de concentración de accidentes por la carretera GI-2133 en el norte. En el avance, se propone proteger tanto el corredor de enlace como el tramo de concentración de accidentes con los condicionantes superpuestos *"Pasillos para la conectividad ecológica"* y *"Barreras para la conectividad ecológica local"*, lo cual se considera adecuado, aunque el tramo de concentración de accidentes no aparece grafiado en el plano de ordenación correspondiente, error que deberá subsanarse.
- F. **Suelos de alta capacidad agraria.** El porcentaje de suelos de alto valor estratégico (AVE) en Amezketan respecto a la totalidad de la superficie municipal es muy reducido (aproximadamente un 2%), por tanto es importante su conservación. Con los nuevos desarrollos, se prevé la ocupación entre el 12 y el 16% de los suelos AVE en función de la alternativa seleccionada; ocupación que asciende a un intervalo entre el 19 y el 23% en el caso de considerar como tal la delimitación del espacio libre entorno a la ermita de San Martín. A la vista de lo anterior, se recomienda que, en fases sucesivas del planeamiento, se reconsideren las ocupaciones previstas, siguiendo así además el objetivo del planeamiento expuesto en el avance de proteger y regenerar los suelos agrícolas. En cualquier caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 10.e del PTS Agroforestal, sería necesario que se proceda a evaluar la afección sectorial agraria teniendo en cuenta tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por las propuestas contenidas en el planeamiento, tomando como base lo establecido en el PTS Agroforestal en relación a la *"Evaluación de la afección sectorial agraria ocasionada por la aplicación de planes y por la realización de obras y actividades"*. Además, tal y como señala el artículo 16 de la Ley de Política Agraria y Alimentaria, cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva.
- G. **Calidad del Paisaje.** El avance adopta como ámbito de protección paisajística la totalidad del municipio estableciendo el condicionante superpuesto *"Ámbitos de protección paisajística"* y la exigencia de Estudios de Integración Paisajística a todos los desarrollos urbanos previstos en el municipio. Respecto a los mismos,



para su redacción, se tendrá en cuenta como documento orientativo y recomendatorio la "Guía para la elaboración de Estudios de Integración Paisajística" elaborada por la Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo. Asimismo, se deberán introducir directrices paisajísticas a tener en cuenta para la edificación, realización de obras y desarrollo de actividades en suelo no urbanizable.

- H. **Monte Público.** En el sur del término municipal se encuentra el monte público que, según el registro de la Diputación Foral de Gipuzkoa, se denomina *Monte de Amezketa*. En el avance del PGOU, aparece protegido por el condicionante superpuesto *Montes de utilidad pública*, cumpliendo así lo establecido por el PTS Agroforestal.
- I. **Hidrología.** Por el término municipal de Amezketa discurren varios cauces, de los cuales el principal es el arroyo Amezketa y sus afluentes Bedaio, Elorrain y Arritzaga. El objetivo ambiental que deberá considerar el PGOU para todos ellos será la consecución del buen estado ecológico y la no degradación adicional. El estudio ambiental estratégico deberá valorar cómo afectará al dominio público hidráulico el desarrollo de las diferentes alternativas de actuación que plantea el PGOU y proponer medidas para la minimización de sus impactos –tanto directos sobre el cauce como los indirectos procedentes, por ejemplo, de la generación de vertidos de aguas residuales-. Este último tipo de impactos, en el caso de Amezketa, tiene una elevada importancia a tenor de la respuesta a consultas emitida por URA, ya que, según informa, este municipio no cuenta con un sistema adecuado de gestión de sus aguas residuales, lo que impedirá el cumplimiento de los objetivos medioambientales para 2021 de la masa Amezketa II, situación que se agravará si se producen nuevos vertidos como consecuencia de los futuros desarrollos urbanísticos propuestos en el PGOU. En la categorización del suelo no urbanizable, todos los cauces deberán ser incluidos dentro de la categoría de *Cauce fluvial y Zona de Protección de Márgenes*. Asimismo, se deberá incluir en las fichas urbanísticas correspondientes a los ámbitos propuestos, los retiros que habrá que respetar según el PTS de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV, y en la medida que sea posible se incorporarán propuestas de restauración de la franja ribereña y su destino a espacios libres.
- J. **Bienes integrantes del Patrimonio Cultural.** Se establece en el avance el condicionante superpuesto *Patrimonio cultural*. Las limitaciones de uso que establecerá el PGOU a través de dicho condicionante, deberán estar encaminadas a dotar de una protección adecuada a los bienes culturales inventariados, así como a las zonas de presunción arqueológica y a las zonas megalíticas. A este respecto se tendrá en cuenta el informe de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- K. **Lugares de Interés Geológico.** Dentro de la *"Estrategia de la Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco"*, en Amezketa se distinguen los cuatro lugares de interés geológico que son citados por el documento de inicio y protegidos mediante el condicionante superpuesto *Áreas de interés geológico*. El régimen de usos que se establezca asociado a estas áreas incluirá directrices para asegurar su conservación y protección así como su uso sostenible dentro de los planes de desarrollo rural.
- L. **Ruido.** En el avance, se establece un condicionante superpuesto *Áreas acústicas*, aunque no se muestra su ámbito de afección en plano. Independientemente del condicionante, en atención a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, se deberá realizar la zonificación acústica del ámbito del PGOU, considerando las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del citado Decreto e incorporar a la



documentación urbanística un plano en que se muestre dicha zonificación. En cualquier caso, aquellos sectores o áreas en los que se prevean futuros desarrollos urbanísticos y que el PGOU ordene pormenorizadamente deberán de contar con un estudio de impacto acústico según lo dispuesto en el art. 36 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

- M. **Suelos contaminados.** *El inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo de la CAPV, así como la información incorporada en el documento ambiental identifican diversos ámbitos con suelos potencialmente contaminados en el municipio de Amezketta, algunos de los cuales van a ser objeto de desarrollo urbanístico. En el avance del PGOU, se incluye estos ámbitos dentro del condicionante específico Suelos potencialmente contaminados. Conforme a la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, en el caso de que se produzca el cambio de uso en un suelo que haya soportado o soporte actividades o instalaciones o actividades potencialmente contaminantes se procederá a declarar la calidad del suelo. Asimismo, se deberá incluir en las fichas urbanísticas de cada una de esos ámbitos la existencia de dichos suelos potencialmente contaminados y las obligaciones legales que ello conlleva.*
- N. **Riesgos Naturales (inundabilidad y erosionabilidad).** En correspondencia con el artículo 31 b) del Decreto 105/2008 de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se incorporará al estudio ambiental estratégico el mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación presentado en el documento inicio. Asimismo, el estudio ambiental estratégico establecerá medidas correctoras con el fin de disminuir o evitar el incremento de los riesgos existentes y el planeamiento propuesto deberá tener en cuenta estos riesgos ambientales para la regulación de usos y actividades. Así, respecto a los riesgos de inundabilidad, el avance del PGOU establece dos condicionantes superpuestos: *Zona de flujo preferente y Periodos de retorno: 10, 100 y 500 años.* Para establecer las limitaciones de uso asociados con estos condicionantes, se estará al régimen de usos en las zonas inundables establecido en la *Normativa específica sobre prevención de inundaciones de la modificación del PTS de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV aprobada por el Decreto 449/2013 y en el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de varios Planes Hidrológicos, entre los que se encuentra el de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.* Igualmente, se deberá tener en cuenta el *Plan de Gestión del Riesgo de Inundación 2015-2021 aprobado mediante el Real Decreto 20/2016.* Por otra parte, en cuanto a las áreas afectadas por procesos erosivos, el documento de inicio incluye un análisis de las zonas con este riesgo que deberá ser incorporado al estudio ambiental estratégico y, el propio PGOU define un condicionante superpuesto específico *Áreas erosionables.* El régimen de usos para este condicionante superpuestos tendrán en cuenta las directrices de uso establecidas en los artículos 56 y 72 del PTS Agroforestal.

## 5.- ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

El PGOU debe establecer una ordenación del suelo no urbanizable que garantice el uso sostenible de los recursos naturales y agrarios y dote de una protección adecuada a sus componentes más valiosos y/o frágiles. Dicha ordenación debe efectuarse a través de la regulación de usos y actividades para el conjunto de suelo no urbanizable del municipio, por medio de la asignación de las categorías de ordenación definidas en



las Directrices de Ordenación del Territorio y en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

La categorización del suelo no urbanizable se realizará basándose en las características de cada zona, su capacidad de acogida, la fragilidad y el valor de los recursos naturales que alberga. En dicha ordenación se deberán tener en cuenta los diversos aspectos mencionados en el anterior apartado 4 de este informe (consideración de la categoría de *Especial protección*, categoría de *Agroganadera de "Alto Valor estratégico"* según PTS Agroforestal, etc.), y teniendo en cuenta en su regularización los usos que se establecen en la Matriz de Regulación de Usos y Actividades del PTS Agroforestal.

Asimismo, se considera que, ya sea dentro de la propia regulación normativa del PGOU o a través de la elaboración y aprobación de ordenanzas reguladoras específicas al respecto, se deberán de fijar las condiciones para el emplazamiento y desarrollo de actividades e instalaciones admisibles en el suelo no urbanizable. Regularán aspectos tales como la adecuada recogida y tratamiento de las aguas residuales, la restauración paisajística de obras y espacios degradados, la apertura de pistas, integración paisajística de estructuras, la conservación de setos u otros aspectos que se determinen como necesarios para la mejora ambiental de la zona rural y natural.

## **6.- ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE**

En consonancia con los objetivos y criterios mencionados en el apartado 3 de este informe, en la ordenación de las áreas urbanas y en la delimitación y ordenación, en su caso, de nuevos sectores urbanizables, se considerarán las siguientes recomendaciones:

- A. La ejecución de las actuaciones urbanísticas contempladas en el PGOU deberá atender a criterios de proporcionalidad y se ajustará a las necesidades efectivamente existentes en cada momento, evitando un consumo excesivo de suelo y la promoción de la vivienda secundaria.
- B. Se procurará garantizar la sostenibilidad de las edificaciones y la calidad ambiental de las áreas residenciales y de actividades económicas, introduciendo, a través de las ordenanzas de edificación y urbanización o en la ordenación pormenorizada de las fichas urbanísticas de esas áreas y sectores, criterios y condiciones destinadas a:
  - Evitar la exposición a riesgos naturales de las zonas urbanas y urbanizables.
  - Cumplir los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de la contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
  - Garantizar la eficiencia energética en las nuevas edificaciones, teniendo en cuenta la orientación de los edificios para mejorar su comportamiento energético y el aprovechamiento de la luz solar, su aislamiento térmico, etc. Asimismo, se procurará que las nuevas edificaciones aprovechen las posibilidades de generación de energías renovables (solar, eólica, etc.). En este sentido, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación, se establecerán captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción.

Se analizará la posibilidad de establecer sistemas de calefacción distribuida, a ser posible, a partir de fuentes de energía renovable.



En los espacios públicos de los diferentes ámbitos y en los espacios comunes de las nuevas edificaciones se utilizarán sistemas de iluminación de bajo consumo y que, asimismo, eviten la contaminación lumínica.

- La integración visual y estética de las nuevas edificaciones e infraestructuras urbanas, preservando la calidad paisajística del término municipal de Amezketeta.
- C. Las normas urbanísticas particulares de cada una de las áreas y sectores incluirán una lista con las condiciones ambientales que deberán ser asumidas preceptivamente en la ordenación pormenorizada y en los proyectos de urbanización. Entre ellas, se incluirán las medidas protectoras y correctoras que deban ser aplicadas en la ejecución urbanística, así como, en su caso, las medidas compensatorias que deben asumirse como gastos de urbanización.

## **7.- CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

El estudio ambiental estratégico (EsAE) que debe elaborar el Ayuntamiento de Amezketeta, constituirá una parte integrante del PGOU y en él se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan y las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación y plantear acciones positivas sobre el medio ambiente y la sostenibilidad.

El estudio ambiental estratégico tendrá, al menos, el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el contenido que, para los informes de sostenibilidad ambiental, establece el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

En el desarrollo de los apartados definidos en dichos anexos, se deberán abordar los aspectos que se han ido señalando en este informe, las cuestiones ambientales que han sido percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado en las alegaciones y los que se señalan a continuación:

### **7.1 Resumen del contenido y objetivos principales del plan así como su relación con otros planes y programas.**

El estudio ambiental estratégico debe presentar un resumen del contenido del PGOU (o remitirse a este), en el cual se describirán los antecedentes, los objetivos y las actuaciones y determinaciones previstas, junto con el resto de las alternativas consideradas. Se describirá también la planificación temporal de las actuaciones y los instrumentos de desarrollo que se prevean para la planificación pormenorizada de los ámbitos delimitados en el plan.

Por otra parte, deberán analizarse las relaciones del PGOU con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.





- Plan Territorial Sectorial de promoción pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica) y su 1ª modificación.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2009-2021).
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación 2015-2021.
- Plan de Ordenación de los recursos naturales de Aralar.
- El Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020.
- El Plan Foral Gipuzkoa Energía y la Estrategia Energética de Euskadi.
- Las Estrategias Vasca y Guipuzcoana de Lucha contra el Cambio Climático.

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones del PGOU con los objetivos y determinaciones de los planes y programas con incidencia en el ámbito. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y evaluar las distintas alternativas de actuación del PGOU, en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros programas.

Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos con el resto de planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del plan.

## **7.2 Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico, foral y local, así como una justificación sobre la manera en que se han tenido en cuenta en la elaboración del plan.**

El EAE deberá explicar el modo en que se han incorporado a la ordenación municipal los criterios de protección ambiental y de sostenibilidad señalados en el apartado 3 de este documento de alcance, u otros que se hayan establecido durante la formulación del PGOU, empleando, cuando sea posible, indicadores y límites establecidos o propuestos.

## **7.3 Caracterización ambiental del municipio de Amezketa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático.**

A partir de la información ya expuesta en el documento de inicio presentado y teniendo en cuenta las directrices establecidas en el apartado 4 de este documento de alcance, el estudio ambiental estratégico deberá contener una descripción de las características ambientales del municipio de Amezketa y realizar un diagnóstico completo de su situación actual. Para ello, se realizarán los estudios específicos necesarios, indicándose las fuentes de información y bibliografía consultada, el trabajo de campo realizado y las metodologías utilizadas.

En el diagnóstico se describirán el estado de los recursos naturales, agrarios y paisajísticos, la calidad ambiental de las zonas urbanas, industriales y rurales y se identificarán los elementos y/o recursos que deban ser especialmente protegidos o salvaguardados.

Este apartado incluirá, además, un análisis de las principales presiones y problemas ambientales que padece el municipio, a fin de valorar cómo afectarán dichos problemas al PGOU o si éste agravará los mismos.



La descripción no se deberá limitar a las características del medio físico, sino que deberá aportar información sobre aspectos o variables del metabolismo urbano que puedan ser modificados significativamente como consecuencia de la ordenación establecida en el plan, como puede ser el caso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de agua o el sistema de movilidad (transporte público / privado, motorizada / no motorizada), los niveles de ruido, etc.

Diagnosticada la situación ambiental actual del municipio, se procederá a realizar una previsión de su evolución, teniendo en cuenta tanto las tendencias socioeconómicas que pudieran afectar al medio ambiente, como el cambio climático esperado. Respecto a este último aspecto, conviene identificar los impactos más probables asociados al cambio climático en el municipio e identificar los ámbitos prioritarios de actuación en cuanto a adaptación al mismo.

Una vez descritas las características ambientales generales de Amezketta, se procederá a caracterizar, con un mayor grado de detalle, las zonas o emplazamientos donde el PGOU haya considerado la ubicación de las actuaciones más significativas o impactantes, tales como los ámbitos donde se prevea la ejecución de desarrollos urbanos.

Asimismo, en cumplimiento de lo especificado al respecto en el artículo 31.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, debe aportarse un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en el mismo y que considerará, entre otros aspectos, la información que la administración hidráulica ha elaborado sobre la protección del dominio público hidráulico y sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas, así como el informe de las administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras preexistentes acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en el plan.

Este apartado deberá apoyarse en cartografía temática a la escala adecuada relativa a todos los aspectos que finalmente se incorporen al mismo.

#### **7.4 Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada.**

El estudio ambiental estratégico ha de contener un análisis ambiental de diferentes alternativas técnica y económicamente viables para dar respuesta a los objetivos del PGOU. Se evaluará el impacto ambiental de cada una de las alternativas consideradas y se determinará su grado de respuesta a los objetivos del plan y, en especial, los objetivos ambientales.

Para ello, identificados los elementos y problemas ambientales relevantes del ámbito de estudio, así como los objetivos de protección ambiental, se deberán proponer diferentes alternativas técnica, económica y ambientalmente viables para el desarrollo del PGOU y el cumplimiento de sus objetivos, entre las cuales se deberá incluir preceptivamente la "alternativa 0" o de no intervención, es decir, de no modificar la ordenación estructural del municipio. Cuando sea posible, se compararán tanto opciones de delineación o diseño de las actuaciones urbanísticas, como de posibles ubicaciones para su ejecución.

Teniendo en cuenta los planteamientos recogidos en el documento de avance, el estudio de alternativas debe contener los siguientes análisis pormenorizados:

- **Alternativas de ubicación de los nuevos desarrollos residenciales.**  
Primeramente, deber determinarse el número de viviendas necesarias en el



municipio para el periodo de vigencia del PGOU (8 años), justificando la cuantificación realizada en base a parámetros sociales, demográficos y ambientales, siempre dentro de los límites que, sobre dicha cuantificación, establece la planificación territorial. En este sentido, a lo largo del documento, se apuesta por fomentar con intensidad la segunda residencia, aspecto que debería revisarse, ya que, según la aprobación inicial del PTP de Tolosaldea, Amezketan no se encuentra entre los municipios destinados a este tipo de viviendas. Una vez determinada la capacidad residencial, se procederá a realizar un análisis de alternativas de ubicación y distribución de las mismas, considerando la repercusión ambiental de las distintas opciones de ubicación y tipología de viviendas consideradas, de tal forma que se desechen aquellas que produzcan impactos relevantes sobre elementos ambientales valiosos tales como zonas protegidas y/o incrementen los riesgos de daños sobre personas o bienes por inundabilidad.

- **Alternativas de suelo para actividades económicas y equipamientos.** El análisis debe determinar las necesidades reales de suelo existentes en el municipio para actividades económicas y equipamientos, incluido el estudio de la necesidad de un equipamiento turístico como el camping en el Barrio de Altunegi. Una vez establecida dichas necesidades, se deberá contemplar y analizar las distintas opciones de ubicación y distribución de las mismas para dar respuesta a dicha demanda, siempre bajo criterios de sostenibilidad y desechando, aquellas que produzcan impactos relevantes sobre elementos ambientales valiosos como suelos agrícolas de alto valor estratégico o espacios protegidos y/o que incrementen los riesgos de daños sobre personas o bienes por inundabilidad –veáse la ocupación de zona inundable por la avenida de 100 años en Lapatza Industrialdea o en Ugarte-.

En estos análisis de alternativas se deberá considerar prioritario, por su mayor adecuación a criterios ambientales y de sostenibilidad, la consolidación y renovación de ámbitos ya urbanizados para cubrir las necesidades detectadas frente al desarrollo de áreas actualmente incluidas en SNU, muy especialmente aquellas situadas en suelos agrarios de alto valor estratégico o que estén dentro o en las cercanías de zonas protegidas –Parque y ZEC de Aralar-. Asimismo, se desclasificarán áreas que, aunque fueron propuestas por las anteriores NNSS para su destino a usos residenciales, no llegaron a ejecutarse y, a la vista de la inferior cuantificación residencial del actual PGOU, sean innecesarias para cubrir la demanda residencial prevista.

Asimismo, el análisis de alternativas deberá considerar la distribución interna de los usos dentro de las áreas urbanísticas propuestas de tal forma que:

- La potenciación de los usos mixtos dentro de las áreas urbanísticas propuesta por el PGOU no produzca impactos indeseados de los usos de actividades económicas sobre los usos residenciales y de equipamientos -por ejemplo, por ruido-.
- Se tengan en cuenta los riesgos ambientales, tales como los riesgos de inundabilidad citados por URA en su respuesta a consultas previas.
- Se minimice la afección a suelos de alto valor agrológico y a hábitats de interés comunitario como la vegetación de ribera.

En cualquier caso, los análisis de alternativas efectuados deberán exponer la metodología empleada y en qué medida se han considerado los factores ambientales, los técnicos-funcionales y los económicos en el análisis multicriterio que se deberá desarrollar. En el caso de que la alternativa finalmente elegida en



cada aspecto valorado no coincida con la de mejor valoración ambiental, se deberán explicar los motivos que han propiciado su selección.

Se incorporará documentación cartográfica con la localización y características de las diferentes alternativas propuestas.

### **7.5 Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones del PGOU.**

Se identificará y valorará cómo afectarán las actuaciones previstas en el PGOU en los diferentes elementos del medio, entre los que se encontrarán, entre otros, los siguientes:

- Los espacios protegidos (Parque Natural de Aralar y ZEC). De acuerdo a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, se deberá llevar a cabo una adecuada evaluación de sus impactos sobre estos espacios protegidos del desarrollo previsto en Larraitz-Bidea y de la sinergia que podría existir de esta área con los impactos producidos por otros ámbitos (Ergoene, Papelera y Hirigunea) colindantes al mismo. Asimismo, se llevará a cabo este mismo tipo de evaluación con respecto a este espacio protegido para las propuestas en el entorno de la ermita de San Martín (declaración del ámbito como Núcleo Rural y posible instalación de un camping).
- Los hábitats y las especies escasas y/o de interés.
- Los suelos agrarios de alto valor estratégico y las actividades agropecuarias.
- Las masas de agua y las zonas protegidas en virtud de la normativa de aguas.
- El paisaje.
- La calidad del medio urbano en relación a aspectos como el ruido o el tráfico.
- La salud humana.
- El patrimonio monumental y arqueológico.

Asimismo, se deberá estimar en qué medida afectará lo planteado en el PGOU sobre,

- La demanda de movilidad.
- El consumo de recursos como agua y energía.
- La emisión de contaminantes y la generación de residuos. En este sentido y a la vista del informe emitido por URA, se estimarán las emisiones de aguas residuales que producirán los nuevos desarrollos finalmente planteados y el impacto que producirá su vertido en el dominio público hidráulico a la vista de la actual capacidad de tratamiento de las aguas residuales con la que cuenta el municipio.

Los impactos analizados deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

La identificación y valoración no se limitará a los impactos directos causados por la transformación física del ámbito ordenado sino que, asimismo, deberá contemplar los impactos ambientales indirectos causados por la ordenación propuesta o por la regulación de usos y actividades.



Para determinar la significación de los impactos detectados, se procurará seguir lo establecido en el anexo III la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el anexo III del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el apartado 8 del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Asimismo, esta valoración establecerá, en su caso, las actuaciones del PGOU que no sean compatibles con la planificación territorial, urbanística y ambiental vigente, o que produzcan impactos ambientales críticos o no asumibles. En ambos casos, esto implicará la modificación o supresión de dichas actuaciones.

Finalmente, se razonarán los aspectos para los que se pospone su evaluación de impactos a otras fases posteriores del proceso por considerarlo más adecuado.

## **7.6 Medidas de integración ambiental.**

El informe ambiental estratégico definirá medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cada uno de los impactos que se hayan considerado como significativos en el medio ambiente por las actuaciones previstas en el PGOU.

Asimismo, la integración de aspectos ambientales en PGOU no se debería limitar a establecer medidas de respuesta ante un posible impacto, ya que conviene que éstas se complementen con otras que contribuyan a corregir los problemas ambientales y a la consecución de una mayor calidad ambiental en el municipio.

De este modo, la integración ambiental del PGOU de Amezketeta se debe realizar a través de la adopción de los siguientes tipos de medidas:

- Consideración de aspectos ambientales en la planificación territorial y el diseño urbano, como por ejemplo, definir una ordenación del suelo no urbanizable que garantice la protección adecuada de los valores naturales, incorporar ordenanzas de regulación de actividades potencialmente impactantes, selección de la ubicación de los nuevos desarrollos en ámbitos poco sensibles, etc. Se trata de medidas que generalmente presentan un carácter preventivo (o de corrección en el caso de algunos problemas o impactos ambientales previamente existentes) y que habitualmente no requieren un presupuesto específico.
- Medidas para prevenir, corregir o compensar los impactos ambientales negativos de los planes y proyectos que desarrollen las determinaciones del PGOU. Estas medidas deberán considerarse como parte integrante de los proyectos de ejecución y como tales, deberán recogerse en sus presupuestos. Muchas de ellas requerirán ser concretadas junto con en el plan o proyecto de desarrollo pero, en cualquier caso, el PGOU deberá identificarlas y realizar una caracterización mínima de las mismas, así como determinar el carácter preceptivo de su adopción en los planes y proyectos de desarrollo. Entre las medidas a considerar y teniendo en cuenta las directrices establecidas por



URA en su respuesta a consultas previas, deberá contemplarse, una solución integral del saneamiento a fin de garantizar un adecuado tratamiento de los vertidos actuales y futuros. Asimismo, deberá incluir las actuaciones y previsiones del Plan de Reducción de la Contaminación (PRC), así como los diferentes compromisos y escenarios para la reducción progresiva de las cargas. Finalmente, se diseñará una planificación temporal de la puesta en marcha de los nuevos desarrollos que se simultanee con la implantación de las medidas destinadas a garantizar el tratamiento adecuado de los vertidos procedentes de los mismos.

- Actuaciones de mejora ambiental del municipio que tengan por objeto la restauración ecológica y/o paisajística o la mejora de la calidad ambiental de determinados espacios o ámbitos.

Estas actuaciones se podrán financiar, en función de las circunstancias de cada una de las actuaciones y la disponibilidad presupuestaria, con cargo a los presupuestos municipales o a través de subvenciones o convenios de otros organismos, y, en el caso de medidas compensatorias por el capital natural perdido como consecuencia de actuaciones urbanísticas, como gastos de urbanización.

Medidas de este tipo pueden ser, por ejemplo, las encaminadas a la restauración de las zonas ribereñas cercanas a los cauces en los ámbitos de urbanización, recuperación de otras zonas degradadas, la mejora de la conectividad ecológica, los proyectos de mejora paisajística, de restauración de hábitats o de fomento de la biodiversidad, etc.

A estos efectos, conviene que el PGOU identifique y defina un orden de prioridad de emplazamientos a restaurar o actuaciones de mejora ambiental a desarrollar y establezca un programa para su ejecución.

Por otra parte, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las guías metodológicas elaboradas por IHOBE.

Las medidas de integración ambiental deberán estar recogidas en la documentación urbanística del PGOU y se deberá estimar su coste económico, las formas de financiación, así como establecer una planificación temporal para su ejecución. Asimismo, se especificarán las medidas que deban considerarse en los planes y proyectos de desarrollo.

### **7.7 Programa de vigilancia ambiental de los efectos del plan.**

El estudio ambiental estratégico debe incluir un programa de vigilancia de los efectos del PGOU sobre el medio ambiente, de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados, el cumplimiento de las medida protectoras, correctoras y compensatorias y la efectividad de las mismas, así como la consecución de los objetivos medioambientales definidos en el PGOU.

A estos efectos, el programa debe recoger, de forma periódica, información sobre,

- El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- La magnitud de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.



- La aplicación y efectividad de las medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensatorias, incluyendo la incorporación de dichas medidas en los sucesivos documentos de desarrollo del plan y los proyectos de ejecución.
- La identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio que hayan aparecido.
- El cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos en las autorizaciones pertinentes por parte de los diferentes organismos o administraciones con competencia sectorial (aguas, residuos, ruido, suelos potencialmente contaminados, carreteras, actividades clasificadas, etc.) así como en las autorizaciones de ámbito municipal.

Con este fin, el programa de supervisión deberá contener:

- La identificación de los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento.
- Las actuaciones de seguimiento y controles a realizar con su metodología (estrategias de tomas de datos, periodicidad, etc.) y cronograma correspondiente.
- Los indicadores de seguimiento a utilizar con sus correspondientes unidades y niveles límite y/o de referencia. Como indicadores se podrán utilizar los sugeridos en el apartado 8 en este documento u otros que se consideren adecuados.
- Personas y/o entidades encargadas del seguimiento ambiental.
- Contenido de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.
- Presupuesto previsto.

### **7.8 Resumen no técnico.**

Deberá redactarse un resumen no técnico de la información facilitada en el estudio ambiental estratégico, con información concisa y en términos asequibles al público en general.

En dicho resumen, se recogerán como mínimo los objetivos generales y ambientales perseguidos con la elaboración del PGOU, las alternativas consideradas, un resumen de los efectos de cada una de ellas sobre el medio ambiente, así como las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas.

El resumen se completará con la descripción de las medidas correctoras diseñadas y las conclusiones del proceso de participación pública y administrativa.

Se incluirá asimismo documentación gráfica de los aspectos más destacables.

### **7.9 Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.**

Se incorporará un análisis económico aproximativo al estudio de alternativas considerando los análisis coste-beneficio y económico-financiero, incluyendo en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social.

Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación y/o presupuesto desglosado del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación del PGOU a fin de garantizar



la internalización de los costes ambientales que derivan del mismo, así como las fuentes de financiación de dichas medidas, distinguiendo las que se vayan a asumir con cargo a los presupuestos municipales de Amezketeta y las que, en su caso, se deban asumir por los promotores de proyectos o actuaciones urbanísticas.

## **8.- PROPUESTA DE INDICADORES CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN**

Los indicadores seleccionados para la evaluación ambiental de alternativas y el programa de supervisión serán una combinación de variables que permitan comprobar el cumplimiento, por una parte, de los objetivos ambientales que fije el PGOU y, por otra, de las previsiones de los efectos ambientales durante el desarrollo del mismo, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales marcados, de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación del PGOU.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

Considerando las características del municipio de Amezketeta y los planteamientos recogidos en el documento de inicio, algunos indicadores útiles pueden ser los dirigidos a valorar el consumo de suelo (superficie artificializada), la afección al suelo y las explotaciones agrarias (número de explotaciones agrarias, superficie de alto valor estratégico), las superficies de los distintos tipos de bosque, y otros hábitats de interés, la calidad de las aguas superficiales, etc.

## **9.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, respecto a las modalidades de información y consulta, el Ayuntamiento de Amezketeta realizará, dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo del PGOU, las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico.
- b) Información pública de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico mediante inserción de anuncio en boletín oficial disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán Administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y personas consultadas por la Dirección





General de Medio Ambiente para la redacción de este documento de alcance - apartado 2 de este documento-, así como aquellas organizaciones e interesados adicionales (propietarios de terrenos afectados, asociaciones de vecinos, etc.) que pudiera identificar el Ayuntamiento durante el proceso de tramitación del plan.

#### **10.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y POSIBLES MODIFICACIONES DEL PLAN TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

En aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 13 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa, el Ayuntamiento de Amezketta solicitará, a esta Dirección General de Medio Ambiente, la emisión de la declaración ambiental estratégica (memoria ambiental en la terminología del Decreto 211/2012), debiendo acompañar dicha solicitud del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Los documentos urbanísticos del PGOU.
- El estudio ambiental estratégico.
- Copia de los informes incluidos que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública.
- Un documento resumen en el que el Ayuntamiento de Amezketta describa cómo se han integrado en la propuesta final del Plan, los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas efectuadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación del plan y posteriormente al trámite de consultas e información pública, se acordasen modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 4 del Decreto 211/2012, el ayuntamiento deberá comunicarlo a esta Dirección remitiendo la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos del plan o programa modificados.

Donostia-San Sebastián, a 4 de marzo de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: MÓNICA PEDREIRA LANCHAS

